

RESOLUCIÓN INCIDENTAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
(Expte. 462/99, Autoescuelas Tenerife)

Pleno

Excmos. Sres.:
Solana González, Presidente
Huerta Trolèz, Vicepresidente
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal
Comenge Puig, Vocal
Martínez Arévalo, Vocal
Franch Menéu, Vocal
Muriel Alonso, Vocal
del Cacho Frago, Vocal

En Madrid, a 8 de Marzo del año 2004

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, integrado por los señores expresados al margen y siendo Ponente la Vocal D^o M^o Jesús Muriel Alonso, ha dictado en el expediente 462/99 Autoescuelas Tenerife, la siguiente Resolución incidental en ejecución de Sentencia de la Audiencia Nacional.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 23 de mayo de 2000 el Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (en lo sucesivo, el Tribunal) dictó Resolución en el expediente citado en el encabezamiento, en cuya parte dispositiva acordó lo siguiente:

*“**Primero.-** Declarar que en el presente expediente ha quedado acreditada la realización de una práctica restrictiva de la competencia, prohibida por el artículo 1 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, consistente en la recomendación colectiva de unos precios mínimos en las tarifas que cobran las autoescuelas de la provincia de Santa Cruz de Tenerife para la obtención del permiso de conducir tipo B-1.*

Se considera autora de dicha práctica a la Asociación de Autoescuelas de Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.- Intimar a la citada Asociación autora de la práctica declarada prohibida a que en lo sucesivo se abstenga de adoptar decisiones semejantes.

Tercero.- Imponer a la citada Asociación una multa de 7.000.000 de pesetas, equivalentes a 42.070,85 euros.

Cuarto.- Ordenar a la citada Asociación que, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación, dé traslado del texto íntegro de esta Resolución a todos sus asociados, por correo certificado.

Quinto.- Ordenar la publicación, en el plazo de dos meses, de la parte dispositiva de esta Resolución a costa de la Asociación de Autoescuelas de Santa Cruz de Tenerife en el Boletín Oficial del Estado y en la Sección de Economía de uno de los diarios de mayor circulación de la provincia de Tenerife.

Sexto.- La justificación de lo ordenado en esta Resolución deberá realizarse ante el Servicio de Defensa de la Competencia.

Séptimo.- Declarar que no han quedado acreditados los hechos imputados por el Servicio de Defensa de la Competencia a las autoescuelas expedientadas, señaladas en el Antecedente de Hecho noveno de esta Resolución, por lo que no procede imponerles sanción alguna.”

2. Contra dicha Resolución la Asociación Provincial de Autoescuelas de Santa Cruz de Tenerife interpuso recurso contencioso-administrativo número 726/2000 ante la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.
3. El 22 de septiembre de 2003 la Audiencia Nacional dictó Sentencia cuyo fallo dice:

“ESTIMAMOS EN PARTE el recurso interpuesto, fijamos la sanción de multa en 9.000 euros, y desestimamos las demás pretensiones. Sin costas.”

4. La mencionada Sentencia es firme según el escrito de la Audiencia Nacional, de 2 de diciembre de 2003 (recibido el 13 de enero de 2004), con el que se remitió testimonio de dicha Sentencia.

5. El 20 de enero de 2004 el Servicio, en cumplimiento de las funciones que le corresponden de vigilancia de la ejecución de las Resoluciones del Tribunal- informó, a requerimiento de este Tribunal, que la Asociación Provincial de Autoescuelas de Santa Cruz de Tenerife no ha dado cumplimiento a la mencionada Resolución, en lo que se refiere a los dispositivos tercero y quinto de la misma.
6. Por lo tanto, queda pendiente de cumplimiento la publicación de la parte dispositiva de dicha Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la sección de economía de un diario de los de mayor circulación en Tenerife así como el pago de la multa de 9.000 euros (1.500.000 pesetas) a que ha quedado reducida por la Sentencia de la Audiencia Nacional, que ahora se ejecuta, la multa inicialmente impuesta.
7. El Pleno del Tribunal deliberó y falló esta Resolución en su sesión del día 3 de marzo de 2004.
8. Es interesada la Asociación Provincial de Autoescuelas de Santa Cruz de Tenerife.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- Según establece el artículo 104 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Administración ha de practicar todos los actos necesarios para ordenar la ejecución de las sentencias, por lo que, siendo firme la referida de la Audiencia Nacional, según se recoge en el Antecedente de Hecho 3, al no haberse cumplido por la Asociación Provincial de Autoescuelas de Santa Cruz de Tenerife el pago de la multa que le fue impuesta por la Resolución del Tribunal de 23 de mayo de 2000 -que le ha sido reducida por la misma Sentencia de la Audiencia Nacional de 22 de septiembre de 2003- ni la publicación de su parte dispositiva, procede acordar su cumplimiento.

En su virtud, vistos los artículos citados y demás de general aplicación, este Tribunal

RESUELVE

- Primero.-** Ordenar a la Asociación Provincial de Autoescuelas de Santa Cruz de Tenerife el pago de la multa de 9.000 euros (1.500.000 pesetas) que le había sido impuesta en otra cuantía por Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia de 23 de mayo de 2000 y le ha sido reducida a dicho importe por Sentencia firme de la Audiencia Nacional de 22 de septiembre de 2003.
- Segundo.-** Ordenar a la referida Asociación la publicación de la parte dispositiva de la citada Resolución de 23 de mayo de 2000 en el Boletín Oficial del Estado y en la sección de economía de un diario de los de mayor circulación en Tenerife.
- Tercero.-** El cumplimiento de lo ordenado en los dos apartados anteriores se justificará ante el Servicio de Defensa de la Competencia.
- Cuarto.-** Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia la ejecución de lo dispuesto en esta Resolución y la vigilancia de su cumplimiento.
- Quinto.-** Dar traslado a la Audiencia Nacional de esta Resolución como prueba del cumplimiento de su Sentencia de 22 de septiembre de 2003.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.